### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

# DIRECCION REGIONAL CÓRDOBA Grupo Jurídico PUBLICA



**RESOLUCIÓN No. 0003** de marzo 21 del 2025 "Por medio de la cual se dicta Sentencia dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo por cobro de costas procesales, Rad. **1630** de julio 22 de 2022 contra **SILVIA ELENA HENAO LOPEZ.**, distinguido con el **NIT/CC: 39.435.088** 

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Córdoba ICBF**, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A., Art. 836 del Estatuto Tributario, concepto N° 60 de la OAJ radicado I-2017-051836-0101 de 26/05/2017, resolución 0140 de enero 21 de 2025 de la Dirección General del ICBF y la resolución 0585 de 12 de diciembre de 2024, proferida por la dirección regional del ICBF- Córdoba, por medio de la cual se asignan funciones de ejecutor a servidor público y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Córdoba, libró mandamiento de pago a través de la resolución No. 0015 de septiembre 26 de 2022, por concepto de no pago de las costas procesales, en contra de SILVIA ELENA HENAO LOPEZ., distinguida con el NIT/C.C. N° 39.435.088, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$969.366.00) M/L como capital, por la obligación contenida en la sentencia de radicado No. 23-555-31-89-001-2018-00104-00 de nueve (09) de octubre de 2020, como obra a folio 69 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el día de la ejecutoria de la sentencia en la cual se ordena el cobro por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica – Córdoba y a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de las costas procesales causadas en el proceso ,

Que la resolución de mandamiento de pago fue debidamente notificada por la página web del ICBF, el día 30 de julio de 2024, como consta a folio 127 del expediente.

Que el demandado no presentó excepciones dentro del término de 15 días señalado en el artículo 830 del E. T.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el art. 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto,

www.icbf.gov.co









## **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

# DIRECCION REGIONAL CÓRDOBA Grupo Jurídico PUBLICA



**RESOLUCIÓN No. 0003 de** marzo 21 del 2025 "Por medio de la cual se dicta Sentencia dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo por cobro de costas procesales, Rad. **1630** de julio 22 de 2022 contra **SILVIA ELENA HENAO LOPEZ.**, distinguida con el **NIT/C.C. N° 39.435.088** 

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante con la ejecución para el cobro de las costas procesales, en contra de **SILVIA ELENA HENAO LOPEZ.**, distinguida con el **NIT/C.C. N° 39.435.088**, en los términos del mandamiento de pago y condénese al demandado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

**SEGUNDO:** Ordénese decretar las medidas cautelares a que haya lugar, con el objeto de hacer efectivo el pago del valor de las costas procesales a favor del ICBF Regional Córdoba.

**TERCERO:** Ordénese practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF, los títulos judiciales que se hayan constituido dentro del proceso.

**QUINTO:** Ordénese la investigación de bienes, si estos no se hubieren identificado.

**SEXTO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

**DIOGENES DE JESUS BANDA ROMERO** 

Funcionario Ejecutor

Proyectó y elaboró; Diogenes Banda Romero. F.E.







